



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICCIÓN:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 41
PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del C. [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante la orden de inspección No. 009/2024 de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental para realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. Ana María Alvarez Almeida, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN LA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/ZOFEMAT/009/2024 de fecha diecisésis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Que con fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día diez al veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. - En fechas trece y diecinueve de marzo de dos mil veinticinco la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, siendo notificado el día trece del mismo mes y año.

QUINTO. - Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día trece de mayo del año dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día quince al veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

SEPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordenó dictar la presente resolución, y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 34
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos previa designación mediante oficio de encargo DESIG/043/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Mariana Boy Tanborell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 52, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV, y Artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero inciso B y Segundo Párrafo Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección 009/2024 Acto continuo los inspectores, constituidos en Playa [REDACTED], sito en la [REDACTED], Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido, señalando el inspeccionado, que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2006, para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, presento la autorización para el uso transitorio con No. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024 de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, procediendo a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia, teniendo que para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; No presento documentación para acreditar el pago de derecho, que la superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 910.00 M2, la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 335.54 M2, lo que hace un total de 1,245.54 M2, aproximadamente. El estado de conservación de las construcciones es Buenas condiciones. No se observan obras en proceso, ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: no hay obras en proceso. Ni obras para ganar terrenos al mar, se observó libre acceso a la zona federal marítimo terrestre. Se observa el libre tránsito. Se observa limpia la zona concesionada, Se recolecta la basura en bolsas y el municipio se encarga de recolectar los desechos para su disposición final, no se generan aguas residuales, cuenta con el permiso transitorio para la ocupación, el visitado da las facilidades para realizar la visita de inspección correspondiente. Observando además que constituido en la Zona Federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 1,245.54 m2, dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +5 m, al [REDACTED] donde al momento de la visita se encuentra ocupada una superficie de 910.00 m2 de Zona Federal y 335.54 m2 de terrenos ganados al mar, con palapas con material de la región.

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso para el uso transitorio siguiente: RESUELVE Primero: Se autoriza al C. [REDACTED], a ocupar la superficie de 1,245.54 m2 de los cuales 910.00m2 de Zona Federal y 335.54 m2 de Terrenos Ganados al mar, en la playa [REDACTED], colonia [REDACTED], Municipio de Centla, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	CUADRO DE CONSTRUCCIÓN	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	30	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	43	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	30	[REDACTED]	[REDACTED]
4-1	43	[REDACTED]	[REDACTED]
		SUPERFICIE TOTAL: 1245.54 M ²	

La zona concesionada se encuentra ocupada, dentro de las coordenadas señaladas. SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento. TERCERO: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para construcción de palapas con material de la región, venta de alimentos, bebidas, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1,245.54 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permissionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. En relación a este punto se observa que en la zona concesionada existe la construcción de palapas con material de la región, así mismo no se observa la instalación de ningún tipo de infraestructura permanente ni con cimientos. CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 17 de Octubre del 2024 al 17 de Enero de 2025 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto, el permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. QUINTO: El presente permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permissionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permissionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga. SEPTIMO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado, que El Presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. OCTAVO:- El permisionario se obliga a: I. Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. No se exhibe

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643 www.gob.mx/profepa

3

AMONESTACION
Medidas correctivas impuestas: 0



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

documentación alguna en relación al pago de derecho, manifestando que lo entregará en tiempo y forma. II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace del conocimiento que dichas acciones no deben de realizarse. III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hace del conocimiento, observando el libre acceso al litoral. IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permissionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permissionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace del conocimiento, y no se observan construcciones fijas o semifijas. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permissionaria. Se observa en óptimas condiciones de higiene. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permissionaria. Se le hace del conocimiento, no se observan descargas de aguas residuales en la superficie concesionada. VIII. No permitir o tolerar en el área permissionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento, no se observa en el área permissionada el establecimiento de centros de vicio. IX. No almacenar en el área permissionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y de las demás autoridades competentes. No se observa almacenamiento de ninguna sustancia. X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permissionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observa delimitada la zona. XI. Informar a "La secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permissionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado, sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad. XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace del conocimiento. XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permissionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporciona todas las facilidades. XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima Y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permissionadas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. Se le hace del conocimiento, no se observa almacenamiento residuos sólidos o líquidos. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permissionada. Se le hace del conocimiento, no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos. XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales. XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, salvo en caso de prórroga. XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permissionada y Se le hace del conocimiento. XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento sobre Las labores de limpieza de las instalaciones. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los

Tel. 01 800 00 00 000 | www.gob.mx/profepa

correo electrónico: pfpa.tabasco@semsar.gob.mx

Tel. 01 800 00 00 000 | www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEDERACIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 37
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

distintos ordenamientos. DECIMO.- La presente prorroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta oficina de representación, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso. UNDECIMO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/kz-0091/09/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de Representación en el Estado de Tabasco. El día 27 de Septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se da por enterado de la conclusión del procedimiento. DUODÉCIMO.- Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente permiso transitorio TAB-011/24, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. Se da por enterado de la notificación.

III.- Con los escritos de fechas doce y dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, recibido en esta entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial el mismo día de su emisión, el C. [REDACTED] acudió en su carácter de inspeccionado acreditando su personalidad con la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con folio [REDACTED] manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Copia de la credencial para votar con folio [REDACTED] 2.- Impresión de la Clave única de Registro de Población; 3.- Copia del acuerdo de emplazamiento; 4.- copia del recibo de pago de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, con No. A012683; 5.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024; y 6.- Copia del escrito de 18 de marzo del 2025, por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento que le fue instaurado; manifestando lo que a su derecho conviniera y ofreciendo las pruebas que estimó pertinente, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/009/2024, motivo del presente procedimiento, al momento de realizar visita al C. [REDACTED] realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro se observaron diversas irregularidades por lo que mediante acuerdo de emplazamiento con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se inició procedimiento administrativo al C. [REDACTED] haciéndole saber la siguiente irregularidad, consistente en:

Irregularidad No. 1. 1.- Incumplió con lo señalado en el Resuelve Octavo punto I del Permiso para el Uso Transitorio con No. de Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos mil veinticuatro expedido a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que no presentó el acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto el C. [REDACTED] mediante escritos de fechas doce y dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, compareció manifestando lo siguiente: "... Acudimos al ayuntamiento a realizar el pago antes de la inspección de PROFEPA que fue el día 16 de diciembre, pero en los ayuntamientos hay una persona encargada de los cobros de ZFMT, persona que andaba de vacaciones y sin su validación no se puede realizar el pago, por lo que nos llegó la inspección y no teníamos el pago a que se refiere el resuelve Octavo punto I, del permiso transitorio. ... Acudimos de nueva cuenta pero ya estaban de vacaciones logrando hacer el pago el día 30 de diciembre del 2024, anexamos copia " y en el escrito de fecha dieciocho de marzo señaló, "(SIC) ... envió a usted copia del acuse por la SEMARNAT, del recibo de pago del H. Ayuntamiento de Centla, del permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Playa [REDACTED] 147/1793/2024. El cual estuvo una vigencia del 17 de octubre del 2024 al 17 de enero del año 2024, el cual por razones de

ELIMINADO: 32
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024
ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fuerza mayor no se había remitido a las oficinas que usted representa, esperando con esto resolver el emplazamiento hecho a mi persona." En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de las documentales, así como de los argumentos vertidos en relación con las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, anexando diversas evidencias documentales consistentes en: 4.- copia del recibo de pago de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, con No. A012683; 5.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024; y 6.- Copia del escrito de 18 de marzo del 2025; Por lo que al realizar una valoración pormenorizada a los escritos de fecha doce y dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, donde se desprende que con la prueba 4 y 6 consistentes en la copia del recibo de pago No. A012683, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud del cual el contribuyente [REDACTED] realizo el pago por el Uso y Goce de Terrenos Terrestres Marítimos Ganados al Mar, ubicado en playa [REDACTED] Centla, Tabasco, por un monto de \$2,304.00 y la copia escrito de 18 de marzo del 2025 dirigido al Ing. Salvador Heredia Dominguez, Encargado de la SEMARNAT del Estado de Tabasco, suscrito por el C. [REDACTED] en virtud del cual entrega el recibo de pago del H. Ayuntamiento de Centla, del permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Playa [REDACTED], con acuse de recibo de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, toda vez que el punto específico señala: I.- Presentar ante esta oficina de Representación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación." Y siendo que la autorización con oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024 fue notificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al inspeccionado el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se tiene que el plazo otorgado para la presentación del pago corrió del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro al cinco de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al constar en el acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se desprende que fue extemporáneo, por lo que **SE TIENE POR NO DESVIRTUADA LA IRREGULARIDAD**, al no haberse presentado en el plazo señalado en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1847/2024

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 20
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin exhibir el pago de derechos por el Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere cumplir con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción al C. [REDACTED] [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: 39 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR E

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO:

EXR ADMV0 : BEBA/33.1/3S 5/00000 2024

ACUERDO: REBA/23-1/38-1/00009-2024/010

B. PTA/33.733.1/00009-2024/010

D) - LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación se desprende que resulta ser no reincidente.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento y en virtud de que, si bien se presentó extemporáneamente el recibo de pago a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el acuse del mismo, el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT se realizó dentro del plazo otorgado; por lo que se le sanciona al C. [REDACTED] por esta única ocasión con la **AMONESTACIÓN**.

VII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, se lo solicitó al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, consistente en:

1.- Presentar ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cumplimiento al resuelve Octavo punto I del permiso transitorio SEMARNAT/SGPARN/147/1793/2024 de fecha diecisésis de octubre de dos mil veinticuatro, esto es el acuse de recibo del escrito que entrego dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1793/2024, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, esta autoridad determina que el C. [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero del presente año, toda vez que fue presentado el oficio con acuse de recibo por medio del cual se entregó a la SEMARNAT el comprobante del recibo de pago No. A012683, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud del cual el contribuyente Nehemías de los Santos Landero, realizó el pago por el Uso y Goce de Terrenos Terrestres Marítimos Ganados al Mar, ubicado en playa [REDACTED] Cuitláhuac, Tamaulipas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del C. [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1.2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 20
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo tercero y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco . Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracciones IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta Autoridad con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le impone al C. [REDACTED] la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por esta única ocasión para que no vuelva a cometer esta infracción, apercibiéndole que esta Autoridad tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y en caso de que se le sorprenda cometiendo nuevamente esta infracción, se le considerará reincidente, imponiéndole las multas que tipifique la Ley por la irregularidad detectada en la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 3 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento y impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643 www.gob.mx/profepa

9

AMONESTACION
Medidas correctivas impuestas: 0



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 18 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00009-2024

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.1/00009-2024/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- En términos de los artículos 5º de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa [REDACTED] Ubicada en Colonia [REDACTED], Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA


LICIA/MOB